

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (el "Convenio") al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de noviembre de 2020 hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) que, con fecha 23 de septiembre de 2021, celebran:

- (i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante, (el "Acreditante" o el "Banco"), representado en este acto por sus apoderados, los C. Jorge Alberto Campo Morales y Nicolás Vallejo Rivera, y
- (ii) Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de Acreditado, (el "Acreditado") y conjuntamente con el Acreditante, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ("Secretaría"), representado en este acto por su titular la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

Las Partes acuerdan someter la celebración del presente Convenio al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de noviembre de 2020, las Partes celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), ratificado ante notario público el mismo día, quedando debidamente inscrito (i) en el Registro de Deuda Pública Estatal, bajo el No. de inscripción 22/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, bajo la clave de inscripción P28-1220101, de fecha 17 de diciembre de 2020 (el "Contrato de Crédito"), derivado del Acta de Fallo de la Licitación Pública Financiamiento /01/2020, de fecha 2 de septiembre de 2020.
- II. Con fecha 22 de enero de 2021, las Partes celebraron el Primer Convenio Modificatorio al "Contrato de Crédito", en el cual se modificaron las cláusulas Cuarta, Decima Segunda y Décima Cuarta del Contrato de Crédito, quedando debidamente inscrito (i) en el Registro de Deuda Pública Estatal, bajo el No. de inscripción 03/2021 de fecha 26 de enero de 2021 y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, conservando la clave de inscripción P28-1220101, de fecha 10 de febrero de 2021 (el "Primer Convenio")

DECLARACIONES

- 1. El Banco, por conducto de sus representantes, declara que:
 - 1.1 Es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para fungir como institución de banca múltiple, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable vigente.

- 1.2 Cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, en su calidad de apoderados, según consta en la escritura pública número 34,491 de fecha 30 de julio de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 7443 Vol. 3, Libro Primero de fecha 01 de agosto de 2002.
2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
 - 2.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII, XXV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
 - 2.3 La C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, acredita su carácter de Secretaria de Finanzas, con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día 1º de julio de 2017.
3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:
 - 3.1 Cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio con base en previamente a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
 - 3.2 Por así convenir a sus intereses, celebran el presente Convenio, en el entendido que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo o mala fe o cualquier vicio del consentimiento que le reste validez.
 - 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes legales, a quienes no se les han revocado, limitado o modificado de forma alguna sus facultades y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones antes



señaladas, las Partes convienen sujetar la celebración del presente a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. Las Partes acuerdan que los términos con mayúscula inicial, que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito, con clave de inscripción P28-1220101.

Cláusula Segunda. Objeto. Por medio del presente Convenio, las Partes acuerdan en modificar el subpunto 12.1.18 del punto 12.1. Obligaciones de Hacer de la Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado.

Cláusula Tercera. Modificaciones. De acuerdo con la Cláusula Segunda anterior, del presente Convenio, las Partes están de acuerdo en realizar la siguiente modificación:

- a) Se modifica el subpunto 12.1.18 del punto 12.1. Obligaciones de Hacer de la Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado del Contrato de Crédito, para quedar como a continuación:

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado...

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1. ...12.1.17

12.1.18 El Estado se obliga, en tanto no se resuelvan en definitiva las controversias constitucionales interpuestas en contra del Decreto de Autorización del financiamiento a favor del Estado o, en su caso, desechadas, y a satisfacción del Banco, a mantener, durante toda la vigencia del Crédito y/o mientras exista cualquier cantidad debida al Banco al amparo del mismo, la cantidad de **\$2,700,000,000 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 MN)** de capacidad para asumir, contratar y pagar obligaciones de corto plazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (lo anterior, sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de este numeral 12.1.18).

Dicha cantidad resulta al sumar el importe del presente contrato de crédito, es decir, la cantidad de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y el monto de \$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) correspondiente al contrato de crédito de largo plazo del 23 de septiembre del 2021.

Lo anterior en el entendido, que el monto total de esta obligación disminuirá proporcionalmente en base al saldo insoluto de las obligaciones de largo plazo mencionadas en el párrafo anterior.

Cabe señalar que, únicamente a partir de la firma del segundo convenio modificatorio al Contrato de Crédito de fecha 23 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la cantidad a que se hace referencia en el primer párrafo este numeral 12.1.18 será de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 MN) y a partir del 1 de enero de 2022 y durante toda la vigencia del Crédito y/o mientras exista cualquier cantidad debida al Banco al amparo del mismo, dicha cantidad deberá ser de \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 MN) , o en su caso el saldo insoluto de la suma de las obligaciones del presente contrato y del contrato de crédito de fecha 23 de septiembre de 2021.



Cláusula Cuarta. No Novación. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente modificado en el presente Convenio, el contenido del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificatorio, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tiene por reproducida aquí íntegramente, como si a la letra se insertase, en el entendido que las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato de Crédito; toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido del Contrato de Crédito, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Cláusula Quinta. Encabezados y Autonomía de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben en todos los casos atender a lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Sexta. Condiciones Suspensivas. Las Partes conviene que los efectos del presente Segundo Convenio estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) la ratificación de este Convenio ante notario público designado por el Banco y (ii) la inscripción del presente Convenio, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y la entrega al Banco de las constancias que acrediten debidamente dichas inscripciones.

Cláusula Séptima. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Este Convenio se rige de acuerdo con la Ley Aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

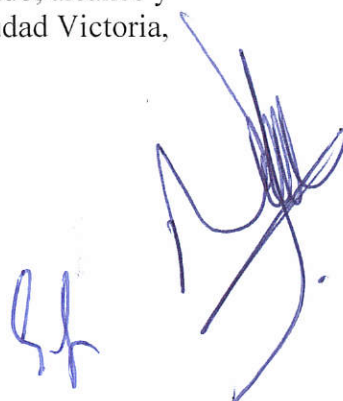
Las Partes, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México o en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por

virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Cláusula Octava. Ejemplares. Este Convenio es firmado en 5 (cinco) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 23 de septiembre de 2021.

[Continúa hoja de firmas]

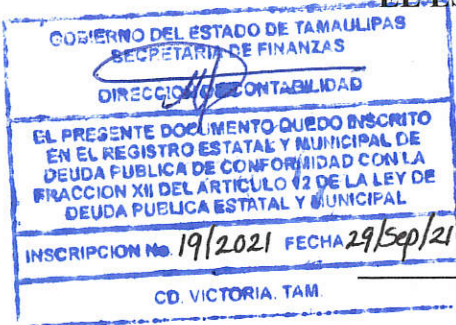
Handwritten signatures in blue ink, including a large, stylized signature and a smaller one to its left.

HOJA DE FIRMAS DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA CANTIDAD DE HASTA \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO.



EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

En calidad de Acreditado



C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

En calidad de Acreditante

C. Jorge Alberto Campo Morales
Apoderado Legal

C. Nicolás Vallejo Rivera
Apoderado Legal

---Yo, Licenciado VICTOR LIBRADO MARTINEZ RIVAS, Notario Público número 324-Trescientos Veinticuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**.-----



--- Que Ante Mi comparecieron por una parte en su carácter de el "Banco" o el "Acreditante" la Institución denominada "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**", representada por sus apoderados mancomunados señores **JORGE ALBERTO CAMPO MORALES**, quien dijo ser mexicano por nacimiento, de 56-cincuenta y seis años de edad, casado, funcionario bancario, originario de Burgos, Tamaulipas, clave única de registro de población VARN650109HTSLVC01-v a r n seis cinco cero uno cero nueve h t s l v c cero uno, con registro federal de contribuyentes VARN650109FL1-v a r n seis cinco cero uno cero nueve f l uno, con domicilio convencional en Calle Juárez número 830-ochocientos treinta Oriente, zona centro en esta Ciudad, y quien es de mi personal conocimiento y además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 183657717-uno ocho tres seis cinco siete siete uno siete, identificador del ciudadano 116375842-uno uno seis tres siete cinco ocho cuatro dos, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia marcada con la **letra "A"**; y **NICOLAS VALLEJO RIVERA**, quien dijo ser mexicano, de 56-cincuenta y seis años de edad, casado, originario de Burgos, Tamaulipas, clave única de registro de población VARN650109HTSLVC01-v a r n seis cinco cero uno cero nueve h t s l v c cero uno, Registro Federal de Contribuyentes VARN650109FL1-v a r n seis cinco cero uno cero nueve f l uno, con domicilio convencional en Calle Juárez número 830-ochocientos treinta Oriente, Zona Centro, de esta Ciudad, y quien es de mi personal conocimiento y además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral-INE con número CIC 122045912-uno dos dos cero cuatro cinco nueve uno dos, número de identificador del ciudadano 2047649036-dos cero cuatro siete seis cuatro nueve cero tres seis, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia marcada con la **letra "B"**; y por la otra parte en su carácter de el "Acreditado" o el "Estado", el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular la Contadora Publica **MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**, quien expresa ser mexicana, de 60-sesenta años de edad, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, clave única de registro de población AERL600711MCHRYR03-a e r l seis cero cero siete uno uno m c h r y r cero tres, Registro Federal de Contribuyentes AERL600711MA5-a e r l seis cero cero siete uno uno m a cinco, con domicilio convencional en calle Juárez entre calle 15-quince y 16-dieciséis, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Zona Centro de esta Ciudad, código postal 87000-ochenta y siete mil, y quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número de CIC 117089006-uno uno siete cero ocho nueve cero cero seis seis, OCR-0985025448255-cero nueve ocho cinco cero dos cinco cuatro cuatro ocho dos cinco cinco, documento que doy fe tener a la vista en original y agrego al apéndice de esta escritura en copia marcada con la **letra "C"** quienes ratifican el contenido del documento anterior, el cual contiene **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha día 11-once de noviembre de 2020-dos mil veinte**, que celebraron las partes antes mencionadas, por la cantidad de \$1,500'000,000.00-Un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N., mediante el cual las partes acuerdan hacerle al Contrato de Crédito las modificaciones consistentes en **modificar el subpunto 12.1.18 del punto 12.1. Obligaciones de Hacer de la Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado**.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

--- **DEL "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.-----

--- Los Licenciados RODRIGO DE JESUS CANO LERMA y NICOLAS VALLEJO RIVERA, declaran que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada con los documento que se relacionan a continuación:-----

---- **FACULTADES**.-----

--- a).- Los señores **JORGE ALBERTO CAMPO MORALES** y **NICOLAS VALLEJO RIVERA** Con la Escritura Pública número 34491, de fecha 30 de Julio del año 2002, que obra en el libro número 35, folio 6903, en el Protocolo de Instrumentos Públicos a cargo del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Primer Distrito, de la Ciudad de Monterrey, N.L., de fecha 1 de Agosto de 2002, y la cual contiene protocolización del acta de sesión del Consejo de Administración de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), celebrada el día 30 de enero del año 2002, de la cual se transcribe lo conducente: ". . . ORDEN DEL DIA.- . . . 11.3.- Otorgamiento de Poderes.- Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los consejeros presentes el otorgamiento de poderes a favor de Funcionarios de la Institución, de abogados internos y externos y la designación de Delegados Fiduciarios.- Previa las deliberaciones del caso los consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ACUERDOS No. 22.- Se nombra con el carácter de apoderados de **Bancrecer, S. A., Institución de Banca Múltiple**, a las siguientes personas: . . . **CAMPO MORALES JORGE ALBERTO, . . . VALLEJO RIVERA NICOLAS, . . .** ACUERDO 22.1.- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la República Mexicana como en el Extranjero... d).- PODER GENERAL PARA LA REALIZACION DE ACTOS DE ADMINISTRACION sobre los bienes y negocios de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, así como certificar en nombre de dicha sociedad, lo relativo a la inexistencia de d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquiera u-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna....." documento que doy fe tener a la vista en original y mando agregar al apéndice en copia marcada con la **letra "D"**.-----

--- ii) Existencia legal.-----

--- Asimismo de los documentos antes señalados se desprende la existencia legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la siguiente manera:-----

--- a).- Bajo la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante del Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con una duración indefinida y un capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional. b).- Bajo la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis,





volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA. c).- Bajo la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. d).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. e).- Bajo la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas. f).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. g).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, del protocolo del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA",

SOCIEDAD ANONIMA. h).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. i).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, se PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. j).- Mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados. k).- Bajo la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado. l).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. m).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y





uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

n).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros puntos, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

o).- Bajo la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

p).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.

q).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ Y LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR, para quedar con la citada denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros. r).- Bajo la escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía quedara en total la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, el cual sería suscrito y pagado parcialmente, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que actualmente el capital suscrito y pagado de la sociedad asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional. s).- Bajo la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha treinta de Enero de dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de Febrero de dos mil dos, se hizo constar la protocolización de las Asambleas Especiales de Accionistas de la Serie "O" y General Ordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ambas de fecha cuatro de Enero de dos mil dos, en las cuales se formalizaron los acuerdos aprobados con respecto a la designación de los miembros del Consejo de Administración e integración de los Comisarios de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, respecto de la cual se transcribe en lo conducente lo siguiente: " ... El Consejo de Administración estará integrado por 11 miembros Propietarios y 11 Suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de sus nombres la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en el Código de Mejoras Prácticas Corporativas. -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS

- 1.- Don Roberto González Barrera (Presidente)-----Patrimonial
- 2.- Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente)-----Patrimonial
- 3.- Don Jacobo Zaidenweber Cvilich-----Independiente
- 4.- Don Alejandro Alvarez Figueroa-----Independiente
- 5.- Don Eduardo Livas Cantú-----Independiente
- 6.- Don José G. Garza Montemayor-----Patrimonial
- 7.- Don Juan Diez-Canedo-----Independiente
- 8.- Don Othón Ruíz Montemayor-----Relacionado
- 9.- Don Francisco Alcalá de León-----Independiente
- 10.- Don Juan Manuel Quiroga Garza-----Relacionado
- 11.- Don Richard Frank-----Patrimonial

CONSEJEROS SUPLENTE

- 1.- Don Juan Antonio González Moreno-----Patrimonial
- 2.- Don Jesús L. Barrera Lozano-----Patrimonial
- 3.- Don Simón Nizri Cohen-----Patrimonial
- 4.- Don César Verdes Sanchez-----Patrimonial
- 5.- Don Germán Francisco Moreno Pérez-----Independiente
- 6.- Don David Villarreal Montemayor-----Patrimonial



- 7.- Don Julio Lastres-----Independiente
- 8.- Don Manuel Sescosse Varela-----Relacionado
- 9.- Don Luis Raúl Seyffert Velarde-----Relacionado
- 10.- Don Rafael del Castillo Torre de Mer-----Relacionado
- 11.- Don Federico Valenzuela Ochoa-----Relacionado



--- TERCERA.- Con fundamento en el Artículo TRIGÉSIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los Consejeros y Comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,264.50, equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la sociedad.- CUARTA.- Se hace constar la renuncia de los Consejeros y Comisarios a percibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos ... t).- Con la escritura pública número trece mil setecientos treinta y cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número doscientos dieciocho con ejercicio en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, se consignó la protocolización del Acta número uno de fecha siete de enero de dos mil dos, en la cual se formalizó entre otros el acuerdo aprobado con respecto al nombramiento de Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respecto de la cual, enseguida se transcribe en lo conducente lo siguiente: ... " ORDEN DEL DIA:- 1.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- ...Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:- 1.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera, puso a la consideración de los señores consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos de la Institución a un Secretario y Prosecretario, en virtud de no contar con dichos nombramientos.- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración, adoptaron, por unanimidad de votos, el siguiente:- ACUERDO No. 1.- Con fundamento en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a los señores licenciados Emilio Yarto Sahagún y Jorge Antonio García Garza como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, por lo que tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos Sociales. ... " . u).- Bajo la Escritura Pública número treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha veinticuatro de Abril de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número setenta y dos con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de julio del año dos mil dos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número siete mil veinte, volumen tres, del libro primero, de fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedó consignada la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día once de marzo de dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación del capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones, cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.). 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio del domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la

ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la Serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hecho, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el





desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.....ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTIULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de los miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejeros regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII Y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por o que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido , sin embargo, de que la facultad de absolverles sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11,787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal: III Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII Otorgar

los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, labora, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores: b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.- ARTICULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN. Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE LOS EMOLUMENTOS. Los honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido ...".- v).- Con la escritura pública número 39658-treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, contenida en el libro 1778-mil setecientos setenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, notario público número 44-cuarenta y cuatro, con ejercicio en Huixquilucan, Estado de México, misma que fue debidamente inscrita ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 81438 * 1 – ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, control interno 56-cincuenta y seis, con fecha de registro el día 24-veinticuatro de mayo de 2014-dos mil catorce, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada en fecha 26-veintiseis de abril del 2014-dos mil catorce, la cual contiene la fusión de "IXE BANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la fusión de "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", de la cual se transcribe lo conducente: "... BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- FECHA: 26 de abril del 2013 a las 8:00 horas.- ...ORDEN DEL DIA.- ... III.- Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de un proyecto para fusionar a Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, como empresas fusionadas o que se extinguen con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste y la determinación de las bases conforme a las cuales deberá realizarse la fusión.- ... RESOLUCIONES.-



interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica y a falta de norma expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común. Los titulares de las Entidades Públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las directrices de contratación señaladas por el Comité Técnico de Financiamiento. Las infracciones se sancionarán de conformidad al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos.... ARTÍCULO 12.- ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas: I.- Elaborar el proyecto del programa de financiamiento estatal, que servirá de base para la elaboración de la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado. II.- Celebrar los contratos para la obtención de créditos y demás operaciones financieras de deuda pública estatal, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos. III.- Reestructurar los créditos contratados como deudor directo o responsable solidario. IV.- Previa aprobación del Congreso, afectar en fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones contraídas directamente o como avalista, las participaciones e inclusive, las aportaciones federales que le correspondan al Estado, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad del Estado, de conformidad con la legislación aplicable.VI.- Consignar en el Proyecto de Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para el servicio de la deuda contraída. XII.- Inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, las obligaciones financieras derivadas de la contratación por parte de las entidades públicas, anotando el monto, características y destino de los recursos, institución acreedora, fuente, garantía de pago, o ambas, afectadas y vencimientos. XIII.- Solicitar y obtener créditos directos a corto plazo cuyos montos no se considerarán de Deuda Pública y se contraten bajo las condiciones siguientes: a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estos créditos a corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; b).- Que el plazo de pago no exceda de un año, asimismo, deberán quedar totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; c).- Las créditos a corto plazo deberán ser quirografarios; y d).- Se deberán inscribir en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal. XIV.- Concertar, formalizar y aplicar créditos cuando estén contenidos en el programa de financiamiento estatal, salvo las excepciones previstas por esta ley. XV.- Establecer la comunicación oficial necesaria con las autoridades federales competentes respecto a la actividad crediticia de Las Entidades Públicas a que se refiere esta ley....".

--- d) Con documento de fecha 1-uno de julio del 2017-dos mil diecisiete referente a su nombramiento como SECRETARIA DE FINANZAS, el cual doy fe tener a la vista en original y agrego en copia al apéndice del presente instrumento, y cuya parte conducente transcribo a continuación: -----

--- "C. MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA – P R E S E N T E – FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha SECRETARIA DE FINANZAS, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable A T E N T A M E N T E EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS – Firma - FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA...."- documento que doy fe tener a la vista en original y mando agregar al apéndice marcado con la letra "E".-----

--- El Suscrito Fedatario doy fe: Que me asegure de la identidad de los otorgantes cuyas identificaciones tuve a la vista en original y en copia agrego al apéndice de este instrumento, manifestándome los comparecientes ser las personas que dicen ser y a mi juicio tienen capacidad legal; que di lectura al documento que antecede; que los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparecen a este acto no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que sus respectivas poderdantes tienen la capacidad para contratar y obligarse, que les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido del documento cuyas firmas se certifican; que Ante mí, los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del documento y ratifican sus firmas. Se





PRIMERA.- Se aprueba la fusión de la Sociedad como empresa fusionante o que subsiste, con Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, que tendrán el carácter de sociedades fusionadas o que se extinguen.- SEGUNDA.- La fusión entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, sociedad fusionante e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, sociedades fusionadas, se ejecutará conforme a las bases siguientes: 1.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será la empresa fusionante o que subsiste, e Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, serán las empresas fusionadas o que se extinguen.- 2.- Se aprueba la celebración del convenio de fusión para formalizar los acuerdos adoptados por medio de la presente Asamblea.- ... 5.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, resultará causahabiente a título universal de Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, y quedarán incorporadas al patrimonio de la primera todos los activos y pasivos de las fusionadas, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario.-...".

--- II.- **DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**-----

--- La Ciudadana Contador Público **MARIA DE LOURDES ARTEAGA REYNA**, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada de la siguiente manera:-----

--- a) Conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20 primer párrafo y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un Gobierno Republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

--- b) Según lo dispuesto en los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y 1, 22, 23, 24, 25 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones,-----

--- c) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23 fracción III y 26 fracciones XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 y 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.-----


--- "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ARTÍCULO 23. 1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias. III. Secretaría de Finanzas;.... Sección III - De la Secretaría de Finanzas - ARTÍCULO 26.- A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XVIII. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal; XXVI. Suscribir los convenios materia de su competencia que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los Municipios de la Entidad y con otras Entidades Federativas y ejercer las atribuciones derivadas de éstos..... y XXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias....".-----

--- " LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.- ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar en el ámbito administrativo la presente ley, así como de vigilar su debido cumplimiento.- Las disposiciones de esta ley se

cumplió con lo dispuesto por el Artículo 112-ciento doce de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor. EN VERDAD DE LO CUAL, así lo certifico con mi sello y firma, mandando asentar razón de la naturaleza del acto en el Libro de Certificaciones y Verificaciones del Protocolo a mi cargo.-----
--- CERTIFICACIÓN NÚMERO 3437-TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE. -----



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
EN CALIDAD DE ACREDITANTE


C. JORGE ALBERTO CAMPO MORALES
APODERADO LEGAL


C. NICOLÁS VALLEJO RÍVERA
APODERADO LEGAL

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
EN CALIDAD DE ACREDITADO


C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
SECRETARIA DE FINANZAS

--- EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, ANTE MI SIENDO LAS 11:00 HRS.-ONCE HORAS DEL DIA 23-
VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021-DOS MIL VEINTIUNO. ----- DOY FE. -----




LICENCIADO VICTOR LIBRADO MARTINEZ RIVAS
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 324.